

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 89/2015

Cochabamba 19 de marzo de 2015

VISTOS: El informe de seguimiento y monitoreo SIFDE/CMI/TED N° 047/2015, de fecha 16 de marzo de 2015, efectuado por la Lic. Berta Paco Melendres, Responsable de Comunicación y Monitoreo Intercultural del SIFDE, y

CONSIDERANDO: Que se ha tomado conocimiento del informe SIFDE/CMI/TED N° 047/2015, de fecha 16 de marzo de 2015, mediante el cual la Lic. Berta Paco Melendres, Responsable de Comunicación y Monitoreo Intercultural del SIFDE, señala que:

"En cumplimiento a las tareas de monitoreo, el SIFDE presenta un informe sobre difusión de propaganda política en Radio Fides Cochabamba, en frecuencia 94.9 F.M. Donde difunden propaganda política, para candidatas mujeres a Asambleístas y Concejalas de diferentes organizaciones políticas, el contenido de la propaganda tiene las siguientes características, de las cuales describo dos ejemplos una de propaganda de candidatas a Asambleístas y otra de candidatas a concejalias.

1. 50-50, paridad ahora, detrás de una candidata mujer va un candidato varón "soy la Dra. Julieta Rosmeri Álvarez Flores, candidata por territorio municipios es Quillacollo, Vinto, Sipe Sipe, Tiquipaya, Colcapirhua, soy invitada por la alianza UNICO, mi propuesta es efectivizar que hombres y mujeres participemos con igualdad en cargos de decisión para tu efectiva participación compañera cuento contigo tu voto es UNICO", 50-50, paridad es ahoraiii "es un mensaje del Centro de Apoyo a la mujer y la campaña 50-50, paridad es ahora"iii. Esta propaganda es un ejemplo de lo que se difunde para candidatas a Asambleístas, para diferentes organizaciones políticas.

2. 50-50, paridad ahora, detrás de una candidata mujer va un candidato varón," Mirian Rojas Toledo, pertenezco a la OTB Cami distrito 5 de Quillacollo, soy candidata Titular a cuarta concejalia del municipio de Quillacollo, por la alianza político UNICO, y sé que unidas podemos lograr, implementar de programas de educación técnica desarrollo productivo para las mujeres emprendedoras de diferentes edades y con capacidades y también garantizaremos una vida libre de violencia para las mujeres con la plena implementación de la ley 348 con recursos adecuados y suficientes impulsaremos también la construcción equipamiento y funcionamiento de la casa de la acogida para mujeres víctimas de violencia ", 50-50, paridad es ahoraiii

"es un mensaje del Centro de Apoyo a la mujer y la campaña 50-50, paridad es ahora"iii. Esta propaganda es un ejemplo de lo que se difunde para candidatas a concejalias, para diferentes organizaciones políticas.

3. La propaganda es difundida por Radio Fides Cochabamba, 94.9 F.M. en diferentes horarios del día.

4. Al inicio y al finalizar la propaganda repiten el mismo mensaje en todas las propagandas que se difunde.

Según el seguimiento realizado por el personal de monitoreo se tiene la lista de candidatas que hasta la fecha se ha podido evidenciar.

LISTADO CANDIDATAS 50 - 50														
CANTIDAD DE SEGUNDOS POR FECHAS														
Nº	NOMBRE CANDIDATA	CARGO AL QUE POSTULA	ORGANIZACIÓN POLITICA	02/03/2015	03/03/2015	05/03/2015	07/03/2015	09/03/2015	10/03/2015	11/03/2015	12/03/2015	13/03/2015	14/03/2015	TOTAL SEGUNDOS DIA
1	Maria Cricia Vargas	Candidata a Asambleista por población.	UNICO	37		37		74	74	74	74	74		444
2	Jhancarla Iraola Zambrana	Candidata suplente a la 3era Concejalía de Quillacollo.	UNICO		120	240	60	120	300	300	240	300	60	1740
3	Alejandra Rodríguez Guevara	Candidata a Asambleista por población.	DEMOCRATAS					74	74	74	74	74		370
4	Julietta Rormery Alvares Flores	Candidata por Territorio en los municipios de Quillacollo, Vinto, Sipe Sipe, Tiquipaya, Colcapirhua.	UNICO				45	90	90	90	90	90	45	540
5	Mirian Rojas Toledo	Candidata titular a la 4ta Concejalía del municipio de Quillacollo	UNICO					66	66	66	66	33		297
6	Mercedes Mancilla Lopez	Candidata titular a la 2da Concejalía del municipio de Quillacollo	UNICO					136	136	136	136	136		680
TOTAL GENERAL EN SEGUNDOS														4071

En este sentido, el Centro de Apoyo a la mujer y la campaña 50 -50, paridad es ahora", infringió el artículo 115 (sujetos autorizados) inciso a) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral. Por tanto se recomienda hacer cumplir la normativa electoral y la suspensión inmediata de todas las propagandas que difunde radio Fides, en cumplimiento al artículo 121 (denuncias), parágrafo VI de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, también aclarar que se presenta la lista de candidatas que se evidencio su propaganda hasta la fecha.

Para su valoración adjunto un listado de las 12 candidatas con número de pases, tiempos capturados hasta la fecha 14 de marzo de 2015, un CD con propaganda de 12 candidatas que se difunde en radio Fides Cochabamba, y una copia del informe presentado por la empresa de monitoreo."

CONSIDERANDO: Que mediante auto de 18 de marzo de 2015, se dispuso por admitir el informe SIFDE/CMI/TED N° 047/2015 de fecha 16 de marzo de 2015, elaborado por la Lic. Berta Paco Melendrez Responsable de Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE del TEDC., respecto a la vulneración al régimen de propaganda Electoral; corriéndose en traslado a la representante legal del Centro de Apoyo a la Mujer y la Coordinadora dela Mujer y la Campaña 50-50, al representante legal del medio de comunicación Radio Fides Cochabamba con Frecuencia 94.9 FM., a los delegados Acreditados ante este Tribunal Electoral de las Organizaciones Políticas MAS-IPSP, DEMOCRATAS y a la Alianza Política UNICO y a las candidatas de la **Alianza Política UNICO**; de la **Organización Política DEMOCRATAS**; y de la **Organización Política MAS-IPSP**, a fin de que respondan de forma inmediata a su notificación de conformidad a lo estipulado en el Artículo 33 inc. b) del Reglamento para la Difusión de Propaganda Electoral. Asimismo, como medida preventiva se dispuso que la Radio Fides en la Frecuencia 94.9 FM. Suspenda de forma inmediata la difusión de la propaganda electoral que tenga referencia al mensaje del Centro de Apoyo a la Mujer y la Coordinadora de la Mujer y la Campaña 50-50. Para los fines consiguientes se dispone que el SIFDE a través de la encargada de Comunicación y Monitoreo intercultural complementen el informe 047/2015, con el detalle del monitoreo actualizado a la presente fecha.

Que, en consecuencia se tomó conocimiento del informe 048/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, mediante el cual la Lic. Bertha Paco, refiere que:

"Que complemento al informe anterior de fecha 16 de marzo SIFDE/CMI/TED N° 047/2015, que ya fue presentado. Comunicar que se presenta el listado de siete candidatas mujeres más que complementa al listado de las seis candidatas mujeres que ya fue presentado haciendo un total de trece candidatas mujeres de quienes se difundió las propagandas políticas en radio Fides, con la descripción de tiempos de cada una de las candidatas y el número de pases a la misma adjunto el cuadro del listado para la verificación de la misma.

Aclarar que ya teniendo el informe oficial de la empresa de monitoreo desde 2 de marzo hasta 17 de marzo respecto a la difusión realizada por radio Fides, la cantidad total en segundos es de 7.922 segundos, pudiendo existir una variación en cuanto a segundos y un total de 162 pases en el periodo de 2 al 17 de marzo de 2015.

Para su verificación adjunto un CD, con audio de las 13 candidatas que difundió radio Fides y la copia del informe presentado por la empresa de monitoreo"

LISTADO CANDIDATAS 50 - 50																
CANTIDAD DE SEGUNDOS POR FECHAS																
Nº	NOMBRE CANDIDATA	CARGO AL QUE POSTULA	ORGANIZACIÓN POLITICA	02/03/2015	03/03/2015	05/03/2015	07/03/2015	09/03/2015	10/03/2015	11/03/2015	12/03/2015	13/03/2015	14/03/2015	16/03/2015	17/03/2015	TOTAL SEGUNDOS DIA
1	Maria Cricia Vargas	Candidata a Asambleista por población.	UNICO	37		37		74	74	74	74	74		37	74	555
2	Jhancarla Iraola Zambrana	Candidata suplente a la 3era Concejalía de Quillacollo.	UNICO		120	240	60	120	300	300	240	300	60	240	240	2220
3	Alejandra Rodríguez Guevara	Candidata a Asambleista por población.	DEMOCRAT AS					74	74	74	74	74			74	444
4	Julietta Rormery Alvares Flores	Candidata por Territorio en los municipios de Quillacollo, Vinto, Sipe Sipe, Tiquipaya, Colcapirhua.	UNICO				45	90	90	90	90	90	45	45	90	675
5	Mirian Rojas Toledo	Candidata titular a la 4ta Concejalía del municipio de Quillacollo	UNICO					66	66	66	66	66			66	396
6	Mercedes Mancilla Lopez	Candidata titular a la 2da Concejalía del municipio de Quillacollo	UNICO					136	136	136	136	136			68	748
															subtotal	5038
LISTADO CANDIDATAS - COMPLEMENTARIO																
7	Marlen Villazón	Candidata a Asambleista por población.	DEMOCRAT AS	38		76			38	38	38	38			38	304
8	Janeth Pinto	Candidata a Asambleista suplente de Arani	MAS - IPSP					135	45	45	45	45			45	360
9	Leticia Ramirez	Candidata a por población.	DEMOCRAT AS	40		40	40	40	80	80	80	80	40	40		560
10	Linet Villarroel Panozo	Candidata a Asambleista Departamental por Población.	DEMOCRAT AS					45	45	45	45	45		45	45	315
11	Maria Patzi Fernández	Candidata a Asambleista por Quillacollo.	MAS - IPSP					138	138	138	138	138		46	92	828
12	Sandra Vera	Candidata a Asambleista por población	UNICO	42				42	42	42	42	42				252
13	Irene Leon Arispe	Candidata Titular a concejalía por Quillacollo	UNICO					53	53	53	53	53				265
															subtotal	2884
															TOTAL SEGUNDOS	7922
																162 TOTAL

CONSIDERANDO: Que, el artículo 210 de la Constitución Política del Estado establece que la representación política se ejerce a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo a ley.

Que, de acuerdo al Artículo 31-I de la Ley N° 18, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento.

Que, por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el artículo 4, numeral 8 de la Ley N° 18, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisión en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de

competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 18 del Órgano Electoral señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y comunitaria.

Que, el artículo 6 numeral 10 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, señala que es competencia electoral del Órgano Electoral la regulación y fiscalización de propaganda electoral en medios de comunicación y la elaboración y difusión de estudios de opinión con efecto electoral.

Que, el artículo 111 de la Ley del Régimen Electoral N° 026, con referencia a la Definición y Alcance de la Propaganda Electoral, señala lo siguiente: *"Se entiende por propaganda electoral todo mensaje difundido con el propósito de promover organizaciones políticas y candidaturas, exponer programas de gobierno y/o solicitar el voto. La difusión puede hacerse en actos públicos de campaña o a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos o interactivos."*

Que, el artículo 115 de la referida Ley, en sus numerales 1 y 4 establece: "1.- En procesos electorales, únicamente están autorizadas para realizar propaganda electoral, por cualquier medio, las organizaciones políticas o alianzas que presenten candidaturas; 4.- Toda pieza de propaganda, en cualquier formato, debe ir claramente identificada con el nombre y símbolo de la organización política o alianza que la promueve. En el caso de la propaganda electoral pagada en los medios de comunicación, debe identificarse previamente como "Espacio solicitado""

Que, mediante Resolución TSE-RSP N° 0229/2015 de fecha 08 de noviembre de 2012, el Tribunal Supremo Electoral emitió el Reglamento para la Difusión de Propaganda Electoral, el mismo que fue modificado mediante Resoluciones: TSE-RSP N° 347/2014; TSE-RSP N° 429/2014 y TSE-RSP N° 021/2015.

Que dicho Reglamento en su Artículo 33, inc. c) numeral i) señala lo siguiente: *"Por infracción del Artículo 115 de la Ley del Régimen Electoral (Sujetos Autorizados), cuando sea contratada por sujetos no autorizados, se aplicará una multa equivalente a 10 salarios mínimos y la sanción al medio de comunicación, equivalente al doble de la tarifa mas alta registrada por el medio de comunicación por el tiempo y espacio de la difusión; sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan."*

CONSIDERANDO: Que de la revisión de antecedentes, se evidencian los siguientes extremos:

- Que el Referido Reglamento para la Difusión de Propaganda Electoral, en su artículo 34, establece que el Tribunal Electoral Departamental competente podrá iniciar el trámite de suspensión de propaganda en base al informe del SIFDE, para lo cual adoptará el procedimiento definido en el inciso b), c) y d) del artículo 33, relativo a los trámites a denuncia, es decir que se aplica el mismo procedimiento en los casos de oficio; en este sentido, se pueden hacer algunas puntualizaciones de orden legal y procedimental:
 - ✓ En primera instancia estas referidas disposiciones contenidas en dichos incisos, b), c) y d) son aplicables a los casos que se inician de oficio, por lo que para los efectos procedimentales, el informe original del SIFDE llega a ser el equivalente a una denuncia;
 - ✓ En segunda instancia y teniendo claro este aspecto, según el numeral 5 del inciso b) del artículo 33, Sala Plena tiene la posibilidad de remitir antecedentes al SIFDE para que elabore un informe técnico pertinente, por lo que en el

presente caso, al ser esta una disposición de aplicación común tanto para los trámites de oficio como para los iniciados a denuncia, Sala Plena tiene la plena facultad de pedir al SIFDE que elabore un informe técnico complementario, para su análisis y valoración dentro del plazo previsto y de este modo se cuente con el elemento técnico pertinente que respalde la determinación de Sala Plena.

- ✓ Que en este sentido, tal determinación está dentro de las previsiones contenidas en el referido Reglamento de Propaganda Electoral.
- Otro elemento a considerar, de conformidad a las normas legales vigentes, es que las instituciones públicas en todo momento deben precautelar por el bienestar económico del Estado, cuidando que perciba todos los ingresos que le corresponden, ya sea por impuestos, rentas, multas u otros de naturaleza pecuniaria; es en este sentido que uno de los motivos fundamentales para solicitar al SIFDE el informe complementario, tiene su origen en el hecho de contar con un detalle exacto de la cantidad total de propaganda electoral realizada, con los tiempos completos y de este modo se pueda extraer una suma correcta, real y cabal, valorable en cifras monetarias, que puedan determinar la cuantificación pecuniaria completa de una potencial multa; el hacer lo contrario, o mejor dicho el omitir la generación de éste informe complementario, sería privar al estado de recaudar la cantidad económica total que le corresponde, por lo que se traduciría en un daño económico, que en el marco de la Ley 1178, puede conllevar la determinación de responsabilidades consecuentes. Por este motivo, cuidando en todo momento los intereses supremos del Estado, se pidió el referido informe complementario.
- Por otro lado, de la revisión del informe SIFDE/CM/TED N° 048/2015, que complementa el informe SIFDE/CM/TED N° 047/2015, se advierte expresamente que el medio de comunicación Radio Fides Cochabamba, frecuencia 94.9 F.M, emitió inequívocamente propaganda electoral para las candidatas referidas en dicho informe, ya que según lo determinado en el artículo 111 de la Ley del Régimen Electoral se entiende por propaganda electoral a todo mensaje difundido con el propósito de promover organizaciones políticas y candidaturas, exponer programas de gobierno y/o solicitar el voto, elementos que contienen las referidas propagandas, toda vez que llaman a votar por determinadas candidatas, quienes incluso refieren que voten por una determinada opción política, por lo que en el presente caso nos encontramos claramente frente a un hecho de propaganda electoral.
- Por otra parte, según el informe SIFDE, así como de la verificación de los audios respectivos, la propaganda electoral fue publicitada por el Centro de Apoyo a la Mujer y la Coordinadora de la Mujer y la Campaña 50-50, instancias que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley del Régimen Electoral, no son sujetos autorizados para tal fin, ya que no se trata de Organizaciones Políticas, por lo que este hecho constituye una contravención a esta disposición legal.
- De la misma manera existe contravención a dicha normativa por parte del Medio de Comunicación radial: Radio Fides Cochabamba, con frecuencia 94.9 F.M., quien efectuó la transmisión de dicha propaganda electoral de sujetos no autorizados para tal fin.
- Que en la fecha establecida por el Calendario Electoral para las Elecciones Sub-nacionales 2015, el medio radial que registró la tarifa más alta fue de Radio Panamericana, en Cochabamba, frecuencia modulada N° 106.3, F.M. la misma que asciende a Bs. 14.00 (catorce 00/100 Bolivianos) por segundo.
- En este sentido, este informe demuestra claramente que se infringió el artículo 115 de la Ley 026 del Régimen Electoral, cuya sanción se encuentra expresamente prevista en el numeral i), inciso c), artículo 33 del Reglamento para la Difusión de Propaganda Electoral, la misma que alcanza tanto al medio de comunicación que emitió dicho propaganda (*Radio Fides Cochabamba, en frecuencia 94.9 F.M.*) como a la Instancia que lo contrató, por lo que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba debe pronunciarse en consecuencia.

- Que ni el medio de Comunicación ni los sujetos no autorizados para la contratación de la propaganda electoral, dentro del plazo establecido, no presentaron prueba alguna que desvirtúe los hechos advertidos por el Informe SIFDE/CMI/TED N° 047/2015.

CONSIDERANDO: Que el inciso b) del artículo 32 del Reglamento para la Difusión de Propaganda Electoral establece que son competentes para conocer las denuncias de suspensión de propaganda electoral los Tribunales Electorales Departamentales, en caso de que la propaganda electoral sea emitida en procesos electorales referendos o revocatorias de mandato de ámbito departamental, regional o municipal.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, La Ley del Régimen Electoral y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. DISPONER la **SUSPENSIÓN** inmediata en todos los medios de comunicación registrados ante el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba de la propaganda electoral con título: *50-50, paridad ahora, detrás de una candidata mujer va un candidato varón "soy (Propaganda de la Candidata) ", 50-50, paridad es ahora!!! "es un mensaje del Centro de Apoyo a la mujer y la campaña 50-50, paridad es ahora"!!!*. emitida por la *Radio Fides Cochabamba, en frecuencia 94.9 F.M.*, donde se escucha claramente la propaganda electoral de determinadas candidatas de las Organizaciones Políticas Demócratas, MAS.IPSP y la Alianza UNICO, la misma que contraviene lo establecido en el artículo 115 (Sujetos Autorizados) de la Ley del Régimen Electoral, bajo conminatoria de su sanción correspondiente.

SEGUNDO. SANCIONAR al medio de comunicación: *Radio Fides Cochabamba, en frecuencia 94.9 F.M.*, con la multa pecuniaria equivalente al doble de la tarifa más alta registrada por el medio de comunicación por el tiempo y espacio de la difusión, la misma que de conformidad a los registros cursantes en el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, asciende a la suma de Bs. 221.816,00 (doscientos veintiún mil ochocientos dieciséis 00/100 Bolivianos), por haber infringido la disposición establecida en el artículo 115 (Sujetos Autorizados) de la Ley del Régimen Electoral. En su defecto, dicho medio de comunicación podrá hacer efectivo el pago de la referida multa a través de espacios otorgados al Órgano Electoral Plurinacional para la difusión de programas y/o campañas de educación ciudadana, información electoral y desarrollo institucional, mediante acuerdo escrito con éste Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en coordinación con el SIFDE.

TERCERO. SANCIONAR al Centro de Apoyo a la Mujer y a la Coordinadora de la Mujer - Campaña 50-50, con la multa pecuniaria equivalente a 10 salarios mínimos Nacionales, por haber infringido la disposición establecida en el artículo 115 de la Ley del Régimen Electoral.

CUARTO.- CONMINAR a los infractores sancionados a la cancelación de la multa establecida en la Cuenta Corriente No. 10000012375479, Razón Social O.E.P TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL COCHABAMBA – FONDO ROTATIVO en el Banco UNION, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de sus notificaciones, bajo conminatoria de ley. Realizados los depósitos comunicar inmediatamente al Tribunal Electoral Departamental.

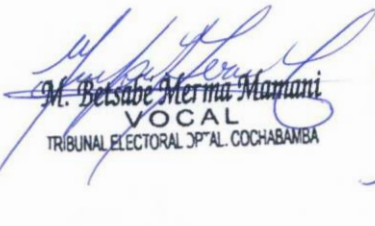
QUINTO.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución Secretaría de Cámara y el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Fueron de voto disidente con referencia a la inclusión del informe complementario del SIFDE y sus consecuencias económicas, la Presidenta Dra. Rocío Jiménez Alvarellos y la Vicepresidenta Lic. Consuelo Grigoriu Rocha.

Regístrese, notifíquese y archívese.

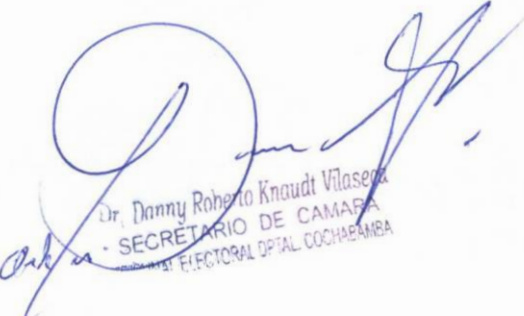

Rocío Jiménez Alvarellos
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


M. Betsabe Merina Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marín
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knaudt Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA